

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DPI/DC No. 01/2019
La Paz, 28 de junio de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO. Del Marco Normativo.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 102 establece: *"El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determina la ley"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27938 de 20 diciembre de 2004, modificado por el Decreto Supremo 28152 de mayo de 2005, establece a través de su artículo 2 que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, es una Institución Pública Descentralizada, con competencia de alcance nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica y depende de Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, asimismo su artículo 4 prevé que su misión es administrar en forma desconcentrada e integral el régimen de Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y una efectiva protección de los derechos referidos a la Propiedad Intelectual, a los derechos de autor y derechos conexos constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes en materia de Propiedad Industrial que se han adoptado en el marco del proceso andino de integración.

Que, por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de 07 de febrero de 2009, es Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Productivo y economía Plural, bajo supervisión del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, prevé en su artículo 4 incisos j y k: *"Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;"* así como el, Principio de economía, simplicidad y celeridad: *"Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;"*

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo establece que: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. (...) VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

Que, los incisos d), e) y k) del artículo 13 del Decreto supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, establece entre las atribuciones del Director General Ejecutivo: *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las funciones y atribuciones del SENAPI"; "Supervisar la aplicación de las*